

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-154/2012

ACTOR: COALICIÓN MOVIMIENTO
PROGRESISTA

AUTORIDAD RESPONSABLE: 06
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL EN EL ESTADO DE
COAHUILA

MAGISTRADO PONENTE: CONSTANCIO
CARRASCO DAZA

SECRETARIOS: ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ, DANIEL JUAN GARCÍA
HERNÁNDEZ

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-154/2012**, promovido por la coalición Movimiento Progresista y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de

Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Cómputo Distrital. Entre el cuatro y siete de julio de este año, el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, con cabecera en Torreón, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de doscientas cuarenta y cinco actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla.

II. Juicio de inconformidad. El nueve de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Causa de recuento
1.	1173 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
2.	1174 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

No.	Casilla	Causa de recuento
3.	1174 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4.	1175 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5.	1176 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
6.	1177 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
7.	1177 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
8.	1177 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
9.	1177 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
10.	1178 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
11.	1179 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12.	1180 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
13.	1180 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
14.	1180 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
15.	1180 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
16.	1181 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
17.	1182 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18.	1183 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
19.	1183 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20.	1183 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
21.	1184 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22.	1184 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
23.	1184 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
24.	1184 C3	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
25.	1184 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
26.	1184 C5	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

No.	Casilla	Causa de recuento
27.	1184 C7	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
28.	1184 C8	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
29.	1185 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30.	1186 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
31.	1186 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
32.	1187 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
33.	1188 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
34.	1188 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
35.	1189 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
36.	1189 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
37.	1190 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
38.	1191 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
39.	1192 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
40.	1193 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
41.	1193 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42.	1194 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
43.	1195 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
44.	1196 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
45.	1197 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
46.	1199 B	No se tiene el acta
47.	1199 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
48.	1200 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
49.	1200 C1	No se tiene el acta
50.	1202 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
51.	1203 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
52.	1204 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
53.	1204 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
54.	1205 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55.	1205 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
56.	1208 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
57.	1208 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58.	1211 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59.	1214 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
60.	1216 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
61.	1217 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
62.	1220 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
63.	1221 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
64.	1221 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
65.	1223 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66.	1223 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
67.	1224 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
68.	1224 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
69.	1238 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
70.	1239 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
71.	1310 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
72.	1310 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
73.	1310 C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
74.	1310 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
75.	1310 C6	Faltan datos relevantes para realizar el correcto

No.	Casilla	Causa de recuento
		cómputo de la casilla
76.	1310 C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
77.	1310 C8	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
78.	1310 C10	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
79.	1310 C12	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
80.	1311 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
81.	1312 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
82.	1312 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
83.	1313 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
84.	1314 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
85.	1314 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
86.	1314 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
87.	1314 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
88.	1314 C7	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
89.	1314 C8	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
90.	1314 C10	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
91.	1314 C11	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
92.	1314 C12	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
93.	1314 C14	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
94.	1314 C15	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95.	1314 C16	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
96.	1314 C18	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
97.	1314 C19	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas

No.	Casilla	Causa de recuento
		sobrantes
98.	1316 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
99.	1317 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100.	1318 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
101.	1320 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
102.	1320 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103.	1322 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
104.	1323 B	No se tiene el acta
105.	1323 C2	No se tiene el acta
106.	1327 C1	El total de votos es distinto al total de ciudadanos que votaron
107.	1329 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
108.	1329 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
109.	1330 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
110.	1330 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111.	1331 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
112.	1333 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
113.	1334 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
114.	1336 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
115.	1337 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
116.	1337 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117.	1338 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118.	1340 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
119.	1340 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120.	1341 B	No se tiene el acta
121.	1341 C1	No se tiene el acta
122.	1342 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
123.	1342 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
124.	1343 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
125.	1343 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
126.	1344 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
127.	1345 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128.	1348 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
129.	1349 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
130.	1349 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
131.	1350 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
132.	1350 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133.	1350 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134.	1350 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
135.	1350 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
136.	1350 C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
137.	1350 C8	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138.	1350 C9	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139.	1350 C10	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140.	1351 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
141.	1351 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
142.	1351 C3	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
143.	1351 C11	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144.	1351 C12	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
145.	1351 C13	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

No.	Casilla	Causa de recuento
146.	1351 C14	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
147.	1352 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
148.	1353 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
149.	1354 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150.	1354 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
151.	1354 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
152.	1354 C5	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
153.	1354 C6	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
154.	1355 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
155.	1356 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156.	1358 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
157.	1359 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
158.	1359 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
159.	1360 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
160.	1360 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
161.	1360 C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
162.	1360 C6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163.	1360 C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164.	1360 C8	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
165.	1360 C10	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
166.	1360 C11	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
167.	1360 C13	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
168.	1361 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
169.	1361 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
170.	1361 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
171.	1362 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
172.	1364 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
173.	1365 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
174.	1365 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
175.	1365 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176.	1365 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177.	1365 C5	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
178.	1365 C6	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
179.	1365 C7	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
180.	1365 S1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
181.	1365 S2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
182.	1366 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
183.	1367 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
184.	1368 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185.	1368 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
186.	1369 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
187.	1370 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
188.	1372 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
189.	1373 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190.	1373 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
191.	1374 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
192.	1376 B	El número de boletas extraídas de la urna es

No.	Casilla	Causa de recuento
		distinto al total de ciudadanos que votaron
193.	1376 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
194.	1379 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
195.	1380 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
196.	1382 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
197.	1382 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
198.	1382 C4	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
199.	1383 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
200.	1383 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
201.	1384 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
202.	1384 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
203.	1384 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
204.	1385 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
205.	1386 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
206.	1387 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
207.	1387 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
208.	1388 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
209.	1388 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
210.	1389 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
211.	1389 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
212.	1390 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
213.	1392 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
214.	1393 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
215.	1394 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
216.	1395 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas

No.	Casilla	Causa de recuento
		sobrantes
217.	1398 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
218.	1398 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
219.	1399 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
220.	1400 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
221.	1400 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
222.	1401 B	No se tiene el acta
223.	1402 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
224.	1402 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
225.	1403 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
226.	1403 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
227.	1403 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
228.	1404 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
229.	1405 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
230.	1406 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
231.	1406 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
232.	1407 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
233.	1407 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
234.	1408 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
235.	1460 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
236.	1461 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
237.	1461 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
238.	1461 C3	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
239.	1461 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
240.	1462 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
241.	1462 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
242.	1463 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
243.	1463 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
244.	1465 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
245.	1466 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
246.	1466 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
247.	1466 C4	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
248.	1467 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
249.	1467 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
250.	1521 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
251.	1522 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
252.	1523 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
253.	1523 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
254.	1524 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
255.	1525 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
256.	1526 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
257.	1526 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
258.	1528 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
259.	1529 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
260.	1529 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
261.	1530 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
262.	1534 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
263.	1534 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
264.	1535 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
265.	1535 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
266.	1536 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

No.	Casilla	Causa de recuento
267.	1537 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
268.	1537 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
269.	1538 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
270.	1540 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
271.	1540 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
272.	1542 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
273.	1543 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
274.	1545 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
275.	1547 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
276.	1547 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo en su carácter de Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, mediante oficio sin número recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el catorce de julio de este año, remitió el expediente **JIN/CD06/COAH/001/2012** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

V. Tercero interesado. El once de julio de este año, la coalición "Compromiso por México" compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de catorce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-154/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos de lo previsto en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, en propia fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5522/12.

VII. Radicación y requerimiento. Por acuerdo de veintiséis de julio de este año, el Magistrado instructor radicó el juicio de inconformidad en que se actúa y acordó requerir determinada documentación necesaria para la debida integración del expediente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del

Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 06 en el Estado de Coahuila.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos supuestamente violados.

2. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a),

de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso

de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**¹

3. Personería. Respecto de la personería en el juicio identificado con la clave SUP-JIN-154/2012, esta Sala Superior considera lo siguiente:

En primer término, si bien es cierto que Arturo Esparza Ramírez, Lorena Quintero López y Antonio Llaca, tienen acreditada su personería como representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el 06 Consejo Distrital responsable, también es verdad que no la tienen respecto de la Coalición Movimiento Progresista, ya que omiten acompañar documento alguno que acredite esta última representación.

¹ Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

La legitimación activa constituye un requisito indispensable de procedibilidad o presupuesto procesal, para que se pueda iniciar un juicio o proceso.

Ahora bien, en la especie, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, inciso a), relacionado con el diverso numeral 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral tienen legitimación para la promoción del juicio de inconformidad.

Artículo 54

1. El juicio de inconformidad sólo podrá sea promovido por:

a) Los partidos políticos, y

...

Artículo 13

1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

a) Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

I. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

...

Es de precisar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentarán los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:

a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;

b) Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;

c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que(sic) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen...

Ahora bien, de conformidad con la norma trasunta, la representación de la coalición Movimiento Progresista, respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral,

corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo acordado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio respecto de los candidatos a diputados al Congreso de la Unión, electos por el principio de mayoría relativa, en su punto tercero se estableció:

Tercero.- Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del “Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009” el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...			
06	COAHUILA	MC	MC
...			

Ahora bien, es de mencionar que la personería de Arturo Esparza Ramírez, Lorena Quintero López y Antonio Llaca,

como representantes de los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano se encuentra debidamente reconocida por el Consejo Distrital responsable, tal como se desprende de la lectura del informe circunstanciado, situación que la propia responsable acreditó al remitir las certificaciones correspondientes.

En el anotado contexto, es evidente que Antonio Llaca, al tener acreditada su personería como representante del Movimiento Ciudadano, la tiene a su vez por la coalición Movimiento Progresista.

4. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el siete de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del ocho al once de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

5. Definitividad. El requisito en cuestión se considera colmado, ello en virtud de que la ley no prevé algún recurso o medio de impugnación que deba ser agotado previamente a la tramitación del presente juicio de inconformidad.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Terceros interesados.

a) Legitimación. La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio por estar

conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Everardo Facio López, quien comparece al presente juicio en representación del tercero interesado, toda vez que el órgano responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que la mencionada persona tiene acreditada ante ella el carácter de representante de la coalición “Compromiso por México” ante el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila; y quien en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima del convenio respectivo ejerce la representación de la referida coalición, calidad que se acredita con la constancia del nombramiento de dicha persona como representante del referido instituto político ante el Consejo Distrital respectivo.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, de acuerdo a lo manifestado por la responsable en su informe circunstanciado.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del

compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están

relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre a sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencia evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”*..., para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad

de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.*

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes

en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anormalidad o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (votos)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
	del Poder Judicial de la Federación. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.		

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

- a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;
- b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y
- c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que

es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las

autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena del quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse

con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral², los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que

²Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sean discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto

de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna³; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁴

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no**

³Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

⁴ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 06 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA.
3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Torreón, Coahuila.
4. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 06 distrito electoral federal, con sede en Torreón, Coahuila, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	CASILLA
1.	1176 C2
2.	1186 C1
3.	1187 C1
4.	1192 C1
5.	1193 B
6.	1195 C1
7.	1197 B
8.	1211 B
9.	1214 C1
10.	1239 B

No.	CASILLA
11.	1310 C2
12.	1310 C4
13.	1310 C10
14.	1310 C12
15.	1311 B
16.	1312 B
17.	1314 B
18.	1314 C3
19.	1314 C4
20.	1314 C7
21.	1314 C11
22.	1314 C12
23.	1314 C14
24.	1314 C16
25.	1314 C18
26.	1314 C19
27.	1327 C1
28.	1329 B
29.	1330 C1
30.	1336 C1
31.	1338 C1
32.	1341 C1
33.	1344 C1
34.	1348 C1
35.	1349 C1
36.	1350 C3
37.	1350 C7
38.	1351 C2
39.	1351 C12
40.	1351 C13
41.	1353 C2
42.	1354 C6
43.	1355 B
44.	1359 B
45.	1359 C1
46.	1360 C4
47.	1360 C13

No.	CASILLA
48.	1361 B
49.	1362 B
50.	1365 C4
51.	1365 C6
52.	1365 C7
53.	1365 S1
54.	1365 S2
55.	1382 C4
56.	1383 C2
57.	1384 C2
58.	1388 B
59.	1389 C1
60.	1395 B
61.	1402 C1
62.	1405 C1
63.	1407 C3
64.	1465 C1
65.	1466 C4
66.	1526 C1
67.	1540 C1
68.	1545 B

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la coalición actora solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 06 distrito electoral federal, con sede en

Torreón, Coahuila, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECUENTO PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 06 DISTRITO ELECTORAL EN EL ESTADO DE COAHUILA, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, y el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 06 DEL ESTADO DE COAHUILA y de la CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada una de las casillas objeto de recuento, se advierte que el 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Torreón, Coahuila, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

A continuación se señalan los grupos de trabajo en los que fueron objeto de recuento las casillas en estudio.

No.	Casilla	Grupo de Trabajo
1.	1176 C2	Recontada por el grupo de trabajo 3
2.	1186 C1	Recontada por el grupo de trabajo 2
3.	1187 C1	Recontada por el grupo de trabajo 2
4.	1192 C1	Recontada por el grupo de trabajo 2

No.	Casilla	Grupo de Trabajo
5.	1193 B	Recontada por el grupo de trabajo 1
6.	1195 C1	Recontada por el grupo de trabajo 2
7.	1197 B	Recontada por el grupo de trabajo 1
8.	1211 B	Recontada por el grupo de trabajo 1
9.	1214 C1	Recontada por el grupo de trabajo 2
10.	1239 B	Recontada por el grupo de trabajo 1
11.	1310 C2	Recontada por el grupo de trabajo 3
12.	1310 C4	Recontada por el grupo de trabajo 4
13.	1310 C10	Recontada por el grupo de trabajo 4
14.	1310 C12	Recontada por el grupo de trabajo 4
15.	1311 B	Recontada por el grupo de trabajo 1
16.	1312 B	Recontada por el grupo de trabajo 1
17.	1314 B	Recontada por el grupo de trabajo 1
18.	1314 C3	Recontada por el grupo de trabajo 4
19.	1314 C4	Recontada por el grupo de trabajo 4
20.	1314 C7	Recontada por el grupo de trabajo 4
21.	1314 C11	Recontada por el grupo de trabajo 4
22.	1314 C12	Recontada por el grupo de trabajo 4
23.	1314 C14	Recontada por el grupo de trabajo 4
24.	1314 C16	Recontada por el grupo de trabajo 4
25.	1314 C18	Recontada por el grupo de trabajo 4
26.	1314 C19	Recontada por el grupo de trabajo 4
27.	1327 C1	Recontada por el grupo de trabajo 3
28.	1329 B	Recontada por el grupo de trabajo 1
29.	1330 C1	Recontada por el grupo de trabajo 3
30.	1336 C1	Recontada por el grupo de trabajo 3
31.	1338 C1	Recontada por el grupo de trabajo 3
32.	1341 C1	Recontada por el grupo de trabajo 3
33.	1344 C1	Recontada por el grupo de trabajo 3
34.	1348 C1	Recontada por el grupo de trabajo 3
35.	1349 C1	Recontada por el grupo de trabajo 3
36.	1350 C3	Recontada por el grupo de trabajo 4
37.	1350 C7	Recontada por el grupo de trabajo 4
38.	1351 C2	Recontada por el grupo de trabajo 3

No.	Casilla	Grupo de Trabajo
39.	1351 C12	Recontada por el grupo de trabajo 4
40.	1351 C13	Recontada por el grupo de trabajo 4
41.	1353 C2	Recontada por el grupo de trabajo 3
42.	1354 C6	Recontada por el grupo de trabajo 4
43.	1355 B	Recontada por el grupo de trabajo 1
44.	1359 B	Recontada por el grupo de trabajo 1
45.	1359 C1	Recontada por el grupo de trabajo 3
46.	1360 C4	Recontada por el grupo de trabajo 4
47.	1360 C13	Recontada por el grupo de trabajo 4
48.	1361 B	Recontada por el grupo de trabajo 1
49.	1362 B	Recontada por el grupo de trabajo 1
50.	1365 C4	Recontada por el grupo de trabajo 4
51.	1365 C6	Recontada por el grupo de trabajo 4
52.	1365 C7	Recontada por el grupo de trabajo 4
53.	1365 S1	Recontada por el grupo de trabajo 4
54.	1365 S2	Recontada por el grupo de trabajo 4
55.	1382 C4	Recontada por el grupo de trabajo 4
56.	1383 C2	Recontada por el grupo de trabajo 3
57.	1384 C2	Recontada por el grupo de trabajo 3
58.	1388 B	Recontada por el grupo de trabajo 2
59.	1389 C1	Recontada por el grupo de trabajo 3
60.	1395 B	Recontada por el grupo de trabajo 2
61.	1402 C1	Recontada por el grupo de trabajo 3
62.	1405 C1	Recontada por el grupo de trabajo 3
63.	1407 C3	Recontada por el grupo de trabajo 4
64.	1465 C1	Recontada por el grupo de trabajo 3
65.	1466 C4	Recontada por el grupo de trabajo 4
66.	1526 C1	Recontada por el grupo de trabajo 3
67.	1540 C1	Recontada por el grupo de trabajo 3
68.	1545 B	Recontada por el grupo de trabajo 2

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es

decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 06 distrito electoral federal en el Estado de Coahuila, con cabecera en Torreón, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el “recuento” de esos centros de votación, es evidente que su pretensión resulta **inatendible**.

Apartado II. La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas(votos) de la urna mas boletas sobrantes.

No.	CASILLA
1.	1180 B
2.	1180 C2
3.	1184 C5
4.	1208 B
5.	1310 C8
6.	1314 C8
7.	1316 B
8.	1329 C1
9.	1330 B
10.	1331 B
11.	1351 C3
12.	1351 C14
13.	1354 C5
14.	1370 B
15.	1388 C1
16.	1529 B

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista**

nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna, y los resultados de la votación.

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas(votos) de las urnas.

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado III. Como se precisó en el Considerando Segundo de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de

proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

En este sentido, resultan infundadas las causas de recuento que hace valer la coalición Movimiento Progresista, en donde manifiesta lo siguiente:

- a) Acta con datos ilegibles, ausencia de datos relevantes para el cómputo de la casilla o falta del Acta respectiva.

No.	CASILLA
1.	1174 B
2.	1177 B
3.	1177 C1
4.	1178 C1
5.	1184 C3
6.	1184 C7
7.	1189 C1
8.	1199 B
9.	1200 C1
10.	1220 B
11.	1310 C6
12.	1322 B
13.	1323 B
14.	1323 C2
15.	1337 B
16.	1341 B
17.	1366 C1
18.	1374 C1
19.	1401 B
20.	1402 B
21.	1523 C1
22.	1528 C1
23.	1536 B
24.	1537 C1
25.	1542 B
26.	1547 C1

Al respecto, es importante señalar que contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas que se

señalan, las actas de escrutinio y cómputo presentan los datos completos, es decir, contiene nombres, firmas y cantidades, y los mismos resultan legibles, como se compulsó con los originales de cada una de las actas respectivas que obran en el archivo de esta Sala Superior.

- b) El número de boletas extraídas(votos) de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	CASILLA
1.	1173 C1
2.	1174 C1
3.	1175 B
4.	1177 C2
5.	1177 C3
6.	1179 C2
7.	1180 C4
8.	1180 C5
9.	1181 C1
10.	1182 B
11.	1183 B
12.	1183 C1
13.	1183 C2
14.	1184 B
15.	1184 C1
16.	1184 C2
17.	1184 C4
18.	1184 C8
19.	1185 C1
20.	1186 B
21.	1188 B
22.	1188 C1
23.	1189 B
24.	1190 C1
25.	1191 C1
26.	1193 C1
27.	1194 B
28.	1196 B
29.	1199 C1
30.	1200 B
31.	1202 B
32.	1203 B
33.	1204 B
34.	1204 C1

No.	CASILLA
35.	1205 B
36.	1205 C1
37.	1208 C1
38.	1216 B
39.	1221 B
40.	1221 C1
41.	1223 B
42.	1223 C1
43.	1224 B
44.	1224 C1
45.	1238 B
46.	1310 C5
47.	1310 C7
48.	1312 C1
49.	1313 C1
50.	1314 C5
51.	1314 C10
52.	1314 C15
53.	1317 B
54.	1318 B
55.	1320 C2
56.	1320 C5
57.	1333 B
58.	1334 B
59.	1337 C1
60.	1340 B
61.	1340 C1
62.	1342 B
63.	1342 C1
64.	1343 C1
65.	1343 C2
66.	1345 B
67.	1349 B
68.	1350 B
69.	1350 C2
70.	1350 C4
71.	1350 C5
72.	1350 C8
73.	1350 C9
74.	1350 C10
75.	1351 C1
76.	1351 C11
77.	1352 C2
78.	1354 C1
79.	1354 C2
80.	1354 C4
81.	1356 B
82.	1358 C1
83.	1360 C1
84.	1360 C2

No.	CASILLA
85.	1360 C6
86.	1360 C7
87.	1360 C8
88.	1360 C10
89.	1360 C11
90.	1361 C1
91.	1361 C2
92.	1364 B
93.	1365 B
94.	1365 C1
95.	1365 C3
96.	1365 C5
97.	1367 C1
98.	1368 B
99.	1368 C1
100.	1369 B
101.	1372 B
102.	1373 B
103.	1373 C1
104.	1376 B
105.	1376 C1
106.	1379 B
107.	1380 C1
108.	1382 B
109.	1382 C1
110.	1383 C1
111.	1384 B
112.	1384 C1
113.	1385 C1
114.	1386 C1
115.	1387 C1
116.	1389 B
117.	1390 B
118.	1392 B
119.	1393 B
120.	1394 B
121.	1398 B
122.	1398 C1
123.	1399 B
124.	1400 B
125.	1400 C1
126.	1403 B
127.	1403 C1
128.	1403 C2
129.	1404 B
130.	1406 B
131.	1406 C1
132.	1407 B
133.	1408 C1
134.	1460 C1

No.	CASILLA
135.	1461 C1
136.	1461 C2
137.	1461 C3
138.	1461 C4
139.	1462 C1
140.	1462 C2
141.	1463 B
142.	1463 C1
143.	1466 B
144.	1466 C1
145.	1467 B
146.	1467 C2
147.	1521 B
148.	1522 B
149.	1523 B
150.	1524 B
151.	1525 B
152.	1526 B
153.	1529 C1
154.	1530 C1
155.	1534 B
156.	1534 C1
157.	1535 B
158.	1535 C1
159.	1537 B
160.	1538 B
161.	1540 B
162.	1543 B
163.	1547 B

c) El número de boletas extraídas(votos) de la urna es distinto al total de votos.

No.	Casilla
1	1310 C3
2	1387 B

Son infundadas la causas de recuento hechas valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan,

no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los siguientes datos: a) Número de casilla y tipo, b) Suma de los rubros (personas que votaron) y (representantes de los partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal) del acta -total de personas que votaron- c) Boletas de Presidente sacadas de las urnas c) Resultados de la votación de presidente "Total", y d) La diferencia entre alguno de los tres rubros anteriores.

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta Total de Personas que votaron	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Diferencia
1.	1173 C1	344	344	0
2.	1174 C1	338	338	0
3.	1175 B	300	300	0
4.	1177 C2	421	421	0
5.	1177 C3	430	430	0
6.	1179 C2	359	359	0
7.	1180 C4	434	434	0
8.	1180 C5	441	441	0
9.	1181 C1	372	372	0
10.	1182 B	336	336	0
11.	1183 B	523	523	0
12.	1183 C1	517	517	0
13.	1183 C2	512	512	0
14.	1184 B	471	471	0
15.	1184 C1	462	462	0
16.	1184 C2	481	481	0
17.	1184 C4	462	462	0
18.	1184 C8	455	455	0
19.	1185 C1	388	388	0
20.	1186 B	267	267	0
21.	1188 B	383	383	0
22.	1188 C1	387	387	0
23.	1189 B	397	397	0
24.	1190 C1	418	418	0
25.	1191 C1	321	321	0

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta Total de Personas que votaron	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Diferencia
26.	1193 C1	497	497	0
27.	1194 B	419	419	0
28.	1196 B	391	391	0
29.	1199 C1	374	374	0
30.	1200 B	475	475	0
31.	1202 B	350	350	0
32.	1203 B	361	361	0
33.	1204 B	436	436	0
34.	1204 C1	438	438	0
35.	1205 B	410	410	0
36.	1205 C1	432	432	0
37.	1208 C1	364	364	0
38.	1216 B	574	574	0
39.	1221 B	321	321	0
40.	1221 C1	321	321	0
41.	1223 B	289	289	0
42.	1223 C1	286	286	0
43.	1224 B	345	345	0
44.	1224 C1	346	346	0
45.	1238 B	411	411	0
46.	1310 C5	415	415	0
47.	1310 C7	440	440	0
48.	1312 C1	406	406	0
49.	1313 C1	399	399	0
50.	1314 C5	405	405	0
51.	1314 C10	380	380	0
52.	1314 C15	392	392	0
53.	1317 B	409	409	0
54.	1318 B	418	418	0
55.	1320 C2	405	405	0
56.	1320 C5	423	423	0
57.	1333 B	313	313	0
58.	1334 B	246	246	0
59.	1337 C1	296	296	0
60.	1340 B	368	368	0
61.	1340 C1	347	347	0
62.	1342 B	300	300	0
63.	1342 C1	324	324	0
64.	1343 C1	295	295	0
65.	1343 C2	291	291	0
66.	1345 B	345	345	0
67.	1349 B	412	412	0
68.	1350 B	449	449	0
69.	1350 C2	494	494	0
70.	1350 C4	480	480	0

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta Total de Personas que votaron	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Diferencia
71.	1350 C5	475	475	0
72.	1350 C8	469	469	0
73.	1350 C9	474	474	0
74.	1350 C10	463	463	0
75.	1351 C1	472	472	0
76.	1351 C11	458	458	0
77.	1352 C2	320	320	0
78.	1354 C1	425	425	0
79.	1354 C2	418	418	0
80.	1354 C4	464	464	0
81.	1356 B	332	332	0
82.	1358 C1	373	373	0
83.	1360 C1	495	495	0
84.	1360 C2	502	502	0
85.	1360 C6	486	486	0
86.	1360 C7	496	496	0
87.	1360 C8	482	482	0
88.	1360 C10	479	479	0
89.	1360 C11	468	468	0
90.	1361 C1	434	434	0
91.	1361 C2	438	438	0
92.	1364 B	355	355	0
93.	1365 B	439	439	0
94.	1365 C1	448	448	0
95.	1365 C3	437	437	0
96.	1365 C5	456	456	0
97.	1367 C1	512	512	0
98.	1368 B	398	398	0
99.	1368 C1	406	406	0
100.	1369 B	322	322	0
101.	1372 B	482	482	0
102.	1373 B	299	299	0
103.	1373 C1	268	268	0
104.	1376 B	358	358	0
105.	1376 C1	345	345	0
106.	1379 B	467	467	0
107.	1380 C1	439	439	0
108.	1382 B	459	459	0
109.	1382 C1	447	447	0
110.	1383 C1	363	363	0
111.	1384 B	473	473	0
112.	1384 C1	459	459	0
113.	1385 C1	277	277	0
114.	1386 C1	450	450	0
115.	1387 C1	310	310	0

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta Total de Personas que votaron	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Diferencia
116.	1389 B	303	303	0
117.	1390 B	409	409	0
118.	1392 B	406	406	0
119.	1393 B	489	489	0
120.	1394 B	398	398	0
121.	1398 B	505	505	0
122.	1398 C1	516	516	0
123.	1399 B	394	394	0
124.	1400 B	332	332	0
125.	1400 C1	343	343	0
126.	1403 B	372	372	0
127.	1403 C1	370	370	0
128.	1403 C2	384	384	0
129.	1404 B	364	364	0
130.	1406 B	502	502	0
131.	1406 C1	533	533	0
132.	1407 B	414	414	0
133.	1408 C1	450	450	0
134.	1460 C1	422	422	0
135.	1461 C1	450	450	0
136.	1461 C2	454	454	0
137.	1461 C3	440	440	0
138.	1461 C4	460	460	0
139.	1462 C1	498	498	0
140.	1462 C2	515	515	0
141.	1463 B	485	485	0
142.	1463 C1	487	487	0
143.	1466 B	387	387	0
144.	1466 C1	350	350	0
145.	1467 B	404	404	0
146.	1467 C2	395	395	0
147.	1521 B	455	455	0
148.	1522 B	344	344	0
149.	1523 B	308	308	0
150.	1524 B	426	426	0
151.	1525 B	417	417	0
152.	1526 B	358	358	0
153.	1529 C1	307	307	0
154.	1530 C1	304	304	0
155.	1534 B	227	227	0
156.	1534 C1	248	248	0
157.	1535 B	269	269	0
158.	1535 C1	276	276	0
159.	1537 B	295	295	0
160.	1538 B	258	258	0

No.	Casilla	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta Total de Personas que votaron	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	Diferencia
161.	1540 B	339	339	0
162.	1543 B	473	473	0
163.	1547 B	294	294	0

No.	Casilla	Total de boletas sacadas de la urna	Total de la votación emitida	Diferencia
1	1310 C3	427	427	0
2	1387 B	304	304	0

Así, se puede apreciar, del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los tres rubros fundamentales que se refieren a votos.

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a doscientas siete casillas no existen inconsistencias por cuanto hace a: 1) Suma de los rubros 3 y 4 del acta *-total de personas que votaron-*, b) Boletas de Presidente sacadas de las urnas y c) Resultados de la votación de presidente "Total", entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir

de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Apartado IV. Por lo que hace a la casilla 1217-B, la coalición enjuiciante hace valer como causa de recuento, que no coinciden los rubros de boletas extraídas(votos) de la urna y total de ciudadanos que votaron.

Se estima que asiste la razón a la coalición enjuiciante cuando aduce la existencia de inconsistencias evidentes en rubros fundamentales en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla impugnada.

Ahora bien, el análisis de esos dos rubros fundamentales y del restante correspondiente a resultados de la votación, permiten advertir que, existe una diferencia de un voto, en los rubros de *resultado de la votación, boletas extraídas(votos) de la urna y personas que votaron.*

CASILLA	A	B	C	D	E
	CIUDADANOS QUE VOTARON INCLUIDOS EN LA LISTA NOMINAL	REPRESENTANTES QUE VOTARON NO INCLUIDOS EN LA LN	TOTAL PERSONAS QUE VOTARON (D+E)	BOLETAS EXTRAÍDAS(votos) DE LA URNA (CONFORME AL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO)	RESULTADOS VOTACIÓN CONFORME AL APARTADO 8 DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO
1217-B	462	2	464	465	465

Por lo tanto, le asiste la razón a la parte actora cuando señala que en el acta de escrutinio y cómputo de la casilla 1217-B existe una inconsistencia evidente en rubros fundamentales,

concretamente, en el rubro de resultado total de la votación de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que no corresponde con el número de ciudadanos y representantes de los partidos políticos que votaron, donde se asentó en acta de escrutinio y cómputo que votaron cuatrocientos sesenta y dos ciudadanos, más dos representantes de partidos políticos, dando un total de cuatrocientos sesenta y cuatro ciudadanos que emitieron su sufragio, en tanto que, en el rubro boletas sacadas de la urna y votación total se escribió con número y letra la cantidad de cuatrocientos sesenta y cinco.

En atención a esto, es pertinente mencionar que dada la incongruencia advertida, el Magistrado Instructor, mediante acuerdo de veintiséis de julio del año en curso, requirió al 06 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Estado de Coahuila, a fin de que, a partir de la lista nominal de electores definitiva con fotografía para las elecciones federales del uno de julio de dos mil doce, que fue utilizada el día de la jornada electoral, **certificara** el número total de personas que votaron en la casilla 1217 B (incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, así como los representantes de los partidos políticos debidamente acreditados).

En consecuencia, teniendo a la vista la lista nominal se corroboró que votaron cuatrocientos sesenta y dos ciudadanos incluido un representante de partido político.

En virtud de lo anterior, esta Sala Superior arriba a la conclusión que de los datos existentes, no se pueden obtener las coincidencias en los rubros fundamentales: *Suma de los rubros 3 y 4 del Acta (Total de personas que votaron) y Resultados de la votación de presidente "Total"*.

En este sentido, resulta evidente para este órgano judicial que en términos de lo dispuesto en el artículo 295, párrafo 1, inciso d) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, el Consejo Distrital responsable se encontraba obligado a realizar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla mencionada, con el objeto de depurar las inconsistencias respectivas que se advierten del acta en estudio, por lo que el agravio esgrimido por la actora respecto a la casilla en comento es **fundado**, de ahí que ha lugar a realizar el nuevo escrutinio y cómputo de la casilla **1217-B**, a efecto de que se corrijan la irregularidades que han quedado debidamente acreditadas.

Apartado V. Efectos de la sentencia interlocutoria.

Tomando en cuenta el sentido de la presente resolución se deberá llevar a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en la casilla 1217 B, correspondiente al 06 Distrito Electoral Federal en el estado de Coahuila, con cabecera en Torreón.

Como se trata del cumplimiento de una resolución judicial, se considera conveniente que la diligencia ordenada sea dirigida por un Magistrado Electoral de las Salas Regionales, un Magistrado de Circuito o un Juez de Distrito, para lo cual, con fundamento en los artículos 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, párrafo 3, y 19, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se solicitará el apoyo del Consejo de la Judicatura Federal, órgano encargado de la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial del Poder Judicial de la Federación, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Tribunal Electoral, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.

Por tanto, la decisión tomada en esta resolución deberá comunicarse a dicho Consejo, por conducto de su Presidente, a fin de que determine el Magistrado de Circuito o Juez de Distrito que será comisionado para dirigir la diligencia de recuento.

En atención a que los paquetes electorales, objeto del nuevo escrutinio y cómputo, se localizan en las oficinas del Consejo Distrital Electoral responsable, se considera conveniente que la diligencia se lleve a cabo en esas oficinas, con el apoyo ejecutivo de su Presidente y del Secretario, así como con del personal que el presidente decida, para aprovechar la experiencia y profesionalismo de dicho órgano.

La diligencia tendrá lugar a partir de las **nueve (9:00) horas** del día **ocho (8) de agosto**; y se desarrollará en sesión ininterrumpida hasta su conclusión.

La diligencia de nuevo escrutinio y cómputo se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

1. El funcionario judicial que corresponda dirigirá la diligencia, auxiliado por el secretario o secretarios que designe. El Presidente y el Secretario del Consejo Distrital realizarán la labor de escrutinio y cómputo, auxiliados por el personal que al efecto designe dicho presidente.

Si el número de casillas objeto del nuevo escrutinio y cómputo es superior a veinte, se podrá formar un equipo de trabajo adicional, integrado por consejeros electorales y vocales adscritos al propio consejo distrital, con la intervención de los representantes de los partidos políticos que así lo deseen hacer. Por cada múltiplo de veinte casillas se podrá proceder de la misma forma.

2. Los Magistrados o Jueces encargados de llevar a cabo la diligencia no podrán ser recusados, ni excusarse, ya que su intervención en la diligencia no implica la toma de decisiones sustanciales en el recuento, por concretarse a la ejecución de una diligencia, en auxilio de las labores de esta Sala Superior.

3. Solamente podrán tener intervención en la diligencia: los funcionarios a que se refieren los puntos anteriores, el

representante de cada partido político o coalición acreditados ante el Consejo Distrital y los representantes partidistas que, en su caso, se designen para integrar los equipos de trabajo.

4. Simultáneamente a la realización de la diligencia, por cada equipo de trabajo se levantará el acta circunstanciada correspondiente, en la que se hará constar el desarrollo de la sesión de recuento.

5. En el acta se señalará el lugar, fecha y hora de inicio de la diligencia, asentándose quién la dirige, los nombres del Presidente y del Secretario del Consejo, y de sus auxiliares; así como el nombre e identificación de los representantes de los partidos y coaliciones que comparezcan.

6. Se ordenará llevar a la vista los paquetes electorales de cada una de las casillas materia del nuevo escrutinio y cómputo.

7. La apertura de los paquetes se realizará en orden numérico consecutivo; al efecto, primero se asentará lo que se encuentre en su interior; enseguida, se separarán los sobres que contengan las boletas y los votos.

8. Se llevará a cabo el conteo de las boletas sobrantes e inutilizadas, asentándose ese dato en el formato correspondiente; posteriormente, los votos recibidos por cada uno de los partidos políticos, las coaliciones participantes, así como de las diferentes variables entre los institutos políticos coaligados, los votos a favor de los candidatos no registrados

y, los votos nulos, anotándose los resultados obtenidos en el anexo respectivo del acta circunstanciada, y se procederá finalmente a cerrar y sellar el paquete examinado.

9. Los resultados que arroje el nuevo escrutinio y cómputo, se expresarán en el documento que, debidamente rubricado por quienes intervienen en la misma, se agregará como anexo del acta circunstanciada.

10. En el acto de apertura de cada casilla, se le concederá el uso de la palabra al representante del partido político que desee objetar la calificación de determinado voto, para que manifieste los argumentos que sustenten su dicho. Para tal efecto, se ordenará agregar copia autenticada y numerada consecutivamente de los votos objetados en el paquete electoral correspondiente, y guardar los originales en sobre cerrado para ser calificados por la Sala Superior al momento de dictar sentencia, a los cuales se les anotará, en la parte superior derecha del reverso de cada boleta, el número de casilla al que corresponda y un número consecutivo con lápiz, según el orden en que sean discutidos.

11. Se verificará la existencia del listado nominal correspondiente y, en su caso, se precisará el número total de personas que votaron en dicho casilla, incluidas aquellas que lo hicieron por contar con resolución del Tribunal Electoral que les reconoció el derecho de votar sin aparecer en la lista nominal o sin contar con credencial para votar, así como los representantes de los partidos políticos o bien, coaliciones

debidamente acreditados ante las mesas directivas respectivas. Lo anterior, siempre y cuando dicho dato no haya sido motivo de requerimiento por el Magistrado Instructor del asunto.

12. Se hará constar la hora y fecha en que concluya la diligencia, debiéndose cerrar inmediatamente después el acta que será firmada por el funcionario judicial que la haya dirigido, así como por el Presidente y el Secretario del Consejo Distrital y los representantes de los partidos políticos y coaliciones. En caso de negativa de estos últimos, se asentará esta circunstancia y, en su caso, el motivo que hubieran expresado.

13. Quien dirija la diligencia podrá ordenar a la fuerza pública que esté resguardando el local del Consejo, que desaloje a quienes no se apeguen al procedimiento establecido o incurran en actos de indisciplina.

14. En el curso de la diligencia, la intervención del representante de cada partido o coalición sólo podrá estar relacionada con el contenido específico de los votos y se limitará a señalar, en forma breve y concisa, el motivo de su oposición o bien, los argumentos contrarios, cuando la intervención se dirija a sostener la validez de un voto.

15. Esta resolución se notificará a todos los partidos políticos o coaliciones contendientes en la elección presidencial, y la misma servirá de convocatoria para asistir a la diligencia, en la fecha y hora señaladas.

16. El acta circunstanciada, su anexo que contenga los resultados del nuevo escrutinio y cómputo en sus versiones impresa y electrónica, así como la documentación que se haya generado deberá ser enviada a esta Sala Superior por el funcionario judicial que haya dirigido la diligencia, en un solo paquete cerrado; el cual será dirigido a la Oficialía de Partes y remitido por el medio más expedito y seguro.

Ante lo parcialmente fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se ordena la realización de nuevo escrutinio y cómputo de la votación respecto de la casilla **1217-B**, en los términos precisados en el considerando **Quinto** de la presente resolución.

SEGUNDO. Comuníquese por oficio la presente resolución al Consejo de la Judicatura Federal, a través de su Presidente, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

TERCERO. Comuníquese, por conducto del Consejo Distrital responsable a los representantes de los partidos políticos acreditados ante dicho Consejo, para los efectos precisados en el considerando último de la presente resolución.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico al Consejero Presidente del 06 Consejo Distrital Electoral en el Estado de Coahuila; **personalmente** al actor y al tercero interesado Coalición Compromiso por México, **por oficio** al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

**PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO